



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 240 /

DECISIÓN: INADMITE A TRÁMITE

Rad: 158374089001- 2022-00088-00

DTE: BANCOCOLOMBIA S.A.

DDOS: YOBAN ARLEY RODRÍGUEZ NUÑEZ y MILENA DEL PILAR BENÍTEZ RODRÍGUEZ.

Tuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Han pasado las piezas documentales del PROCESO EJECUTIVO, que presenta BANCOCOLOMBIA S.A., con NIT. No 890903938-8, Cámara de Comercio de Medellín y en contra de ORLANDO ESPÍCIA GARCÍA con C. C. No 4.287.965 de Tuta, se ha presentado frente a la decisión del Despacho asumida el cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), que resolvió rechazar la demanda del referido proceso, recurso de reposición, y que ahora se resuelve.

**ANTECEDENTES y FUNDAMENTOS DE DECISIÓN:**

1.- Según lo dispone el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición procede contra autos que dicta el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles del recurso de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se revoquen y se reformen quedando en estas dos posibilidades tal impugnación; pues las aclaraciones o adiciones median por petición que se hace al juez unipersonal o colegiado.

2.- En cambio el recurso de apelación (art. 320 del C. G. del P.) es considerado como un medio ordinario por excelencia para hacer efectivo el principio de la doble instancia, y tiene por finalidad llevar la decisión judicial del juez funcional inferior denominado a quo; al discernimiento de un juez de superior jerarquía llamado *ad quem*, con el fin de que revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiere incurrido al emitir la providencia impugnada.

3.- Señala el artículo 321 del C. G. del P. I, la procedencia del recurso de apelación, allí se indica en cuales providencias judiciales es posible impugnarlas con el recurso de alzada; y se recuerda que son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 numeral 1° del Estatuto

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Procesal y los autos proferidos en la primera instancia que expresa y taxativamente señala en diez numerales el Código Adjetivo Civil (art. 321- 1 a 10 del C. G del P.).

4.- En el caso bajo examine, el recurrente muestra su inconformidad, frente al auto que rechazó la demanda, por cuanto, no se anexó la primera copia del título escriturario en original; tal como lo exige el C. G. del P, basta recordar que es de los documentos *ab sustatiam actus* para adelantar este proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO.- **No Reponer** el auto del el 04 de agosto de 2022 que rechazó a trámite la demanda incoada que da cuenta la referencia. Como por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- Devolver los documentos sin necesidad de desglose.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS HEIVER BARRERA MARTINEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 020 hoy veintiséis (26) de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaría

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES  
8:00 am - 12 m  
1:00 pm - 5:00 pm